



Número 208

junio 2010

CONTENIDO

- NADA JUSTIFICA AGRESIÓN A PERIODISTAS
- ANUNCIA CNDH MÁS COMITÉS CONTRA TRATA DE PERSONAS
- VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN Y ABUSO PROBLEMAS DE AGRESIÓN INFANTIL
- PGR RETIENE ILEGALMENTE A FUNCIONARIO DE LA CNDH
- CNDH, INVESTIGA PRESUNTA NEGLIGENCIA DEL IMSS
- CNDH INVESTIGA MUERTE DE TRES MENORES EN REYNOSA, TAMAULIPAS
- LLAMA RAÚL PLASCENCIA A HACER REALIDAD EL PAÍS QUE DESEAMOS
- AGRAVIOS A PERIODISTAS VULNERAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: CNDH
- MÉXICO REQUIERE DE TODOS: RAÚL PLASCENCIA
- MÉXICO DESEA JUSTICIA Y PLENA VIGENCIA DE DERECHOS HUMANOS
- APOYA CNDH A FAMILIA DE MENOR ASESINADO
- INVESTIGA CNDH AGRESIÓN A PERIODISTA EN OAXACA
- SOLICITA CNDH PROTECCIÓN PARA PERIODISTA EN OAXACA
- RECOMENDACIÓN 30/2010, SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y PRIVACIÓN DE LA VIDA DE V1
- RECOMENDACIÓN 31/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE Q1
- RECOMENDACIÓN 32/2010, SOBRE EL CASO DE LOS MIGRANTES EN CHAHUITES, OAXACA
- RECOMENDACIÓN 33/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V1 Y OTROS
- RECOMENDACIÓN 34/2010, SOBRE EL CASO DE PRIVACIÓN A LA VIDA DE V1
- RECOMENDACIÓN 35/2010, SOBRE EL CASO DE INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA EN EL HOSPITAL GENERAL NÚM 26 DEL ISSSTE EN AGRAVIO DE V1
- RECOMENDACIÓN 36/2010, SOBRE EL CASO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN AGRAVIO DE LOS MENORES MARTÍN ALMANZA SALAZAR, BRYAN ALMANZA SALAZAR Y OTROS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
- RECOMENDACIÓN 37/2010, SOBRE EL CASO DE INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA EN AGRAVIO DE V1 (YUCATÁN)
- RECOMENDACIÓN 38/2010, SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y PRIVACIÓN DE LA VIDA DE V1
- RECOMENDACIÓN 39/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V1
- RECOMENDACIÓN 40/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V1

CGCP/147/10

Nada justifica agresión a periodistas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos investiga los hechos de intimidación, amenazas y hostigamiento contra la periodista Laura Castellanos. Esta Comisión Nacional solicitará información a las autoridades involucradas y evaluará las pruebas que se haya allegado para conocer de dónde provienen los agravios.

También expresa su solidaridad y preocupación por los periodistas que esta mañana fueron agredidos por granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, durante un desalojo de manifestantes.

CGCP/148/10

Anuncia Cndh más comités contra trata de personas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos anunció la creación de un mayor número de comités regionales contra la trata de personas. Ante las dimensiones que ese fenómeno ha alcanzado, la CNDH que preside Raúl Plascencia Villanueva trabajará para incidir con mayor vigor en su combate en el ámbito local.

La CNDH cuenta con diez comités regionales, principalmente en las fronteras norte y sur del país. Se dio a conocer que el comité con sede en Jalisco, de próxima instalación, abarcará Nayarit y Colima, en tanto que el Centro Occidente, con sede en Aguascalientes, comprende los estados de Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí. Los demás comités tienen sus sedes en Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; Coatzacoalcos, Veracruz; Villahermosa, Tabasco; Campeche, Campeche y Tapachula y San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

CGCP/149/10

Violencia, Explotación y Abuso problemas de Agresión Infantil

Violencia, explotación y abuso son tres graves problemas de los que constantemente son víctimas las niñas y niños mexicanos. En el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión, que se conmemora el 4 de junio, la CNDH señala que en México la agresión contra la infancia se ha expresado a través de la violación de sus derechos humanos. La niñez está expuesta a la violencia en diversos ámbitos. En el hogar existen casos de maltrato, abandono, violencia física y emocional que suceden cuando hay una inadecuada relación con los padres, tutores o cuidadores.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la niñez mexicana es una prioridad, porque a pesar de tener derechos reconocidos por la legislación nacional y diversos instrumentos internacionales, es víctima de agresiones que afectan su dignidad. Con el Programa Nacional de Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Conductas Sexuales, la CNDH ha capacitado a más de 192 mil 667 menores de edad en el conocimiento de sus derechos fundamentales.

CGCP/150/10

Pgr retiene ilegalmente a funcionario de la Cndh

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará ante la Procuraduría General de la República (PGR) denuncia penal por la retención ilegal de un funcionario de la CNDH.

Cuando acudió a realizar una diligencia oficial en las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), varios agentes lo detuvieron y sometieron a interrogatorio. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa que no aceptará ningún acto de intimidación y manifiesta su más enérgica condena por el evidente abuso de autoridad. Se trata de una privación ilegal de la libertad. La CNDH exige justicia, investigación y castigo de este acto reflejo de un abuso extremo del poder.

CGCP/151/10

Cndh, investiga presunta negligencia del Imss

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició un expediente de queja por el caso de un menor de edad, presunta víctima de negligencia médica en diferentes hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social. Como consecuencia de ello perdió ambos riñones y se le dañó la vejiga. Ante la queja presentada por los padres del niño de seis años de edad, la CNDH gestionó de inmediato la atención en el Centro Médico Siglo XXI.

La CNDH inició la investigación del caso, ha solicitado información a los diferentes hospitales del IMSS en que el menor fue atendido, recaba testimonios y pruebas documentales y en su momento emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda.

CGCP/152/10

Cndh investiga muerte de tres menores en Reynosa, Tamaulipas

El pasado 2 de junio de 2010, perdieron la vida jóvenes de 13, 16 y 17 años de edad, tras una presunta persecución por elementos del Ejército en la carretera ribereña, kilómetro 12, a la altura del Ejido Los Cavazos, en Reynosa, Tamaulipas. Un familiar de los agredidos manifestó que los militares tenían asegurada el área en donde tuvo lugar un enfrentamiento y no le permitían el acceso al lugar para verificar el estado de salud de su sobrino.

Se presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que se investiguen los hechos que dejaron sin vida a los tres menores de edad. Este Organismo Nacional ha estado en contacto con los familiares de los jóvenes, a fin de brindar asesoría y dar seguimiento a los hechos. Para la CNDH las leyes mexicanas y los tratados internacionales en materia de derechos humanos obligan a las autoridades a realizar las tareas de seguridad pública con apego a derecho y con respeto a los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física de todas las personas.

CGCP/153/10

Llama Raúl Plascencia a hacer realidad el país que deseamos

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, llamó a sociedad y gobierno a unir esfuerzos para que los derechos humanos estén en una agenda común y hacer realidad el país que buscamos desde hace 200 años.

Subrayó que para ello esta Comisión Nacional está cada día más cercana a la sociedad y al lado de las víctimas del delito, del abuso del poder y de la indolencia. Poner límites al abuso del poder permitirá hacer realidad los ideales y objetivos a que aspira la sociedad mexicana, señaló.

CGCP/154/10

Agravios a Periodistas vulneran la Libertad de Expresión: Cndh

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la libertad de expresión es el eje de la preservación de las libertades públicas. Si bien la Constitución y los instrumentos internacionales suscritos por México reconocen la libertad de expresión, en la práctica el ejercicio de este derecho ha sido menoscabado por constantes agravios a periodistas.

Resulta preocupante para la CNDH que al tiempo que hay mayor apertura política, también haya un clima adverso que afecta el ejercicio de los periodistas y comunicadores para desempeñar su labor con seguridad. Cada vez son más los periodistas que son víctimas de amenazas, intimidaciones, persecuciones, atentados, desaparición forzada e incluso que han sido asesinados.

2009 fue el año con mayor número de atentados y agravios contra periodistas, periodo en que la CNDH radicó 79 expedientes de queja, 12 de ellos relacionados con asesinatos de comunicadores. En el 2010 van cuatro asesinatos de comunicadores.

CGCP/155/10

México requiere de todos: Raúl Plascencia

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, llamó a reflexionar y tomar decisiones acerca del futuro de nuestro país de manera tolerante e incluyente. Subrayó que deben analizarse todas las vías para hacer tangibles los principios de libertad, independencia, justicia e igualdad a que aspiramos y tenemos derecho.

“Nuestra tarea requiere la colaboración decidida de cada uno de los actores colectivos e individuales, públicos y privados, pero sobre todo de la sociedad”.

Plascencia Villanueva habló en el acto conmemorativo del 20 aniversario de la CNDH, que presidió el titular del Poder Ejecutivo, Felipe Calderón Hinojosa. El Ombudsman nacional destacó que la Comisión Nacional inicia una nueva etapa en la defensa y protección de los derechos humanos en forma dinámica, abierta al diálogo y cercana a la sociedad.

CGCP/156/10

México desea Justicia y plena vigencia de Derechos Humanos

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, manifestó que la reforma constitucional que amplía las facultades de este Organismo nacional es fundamental para que la sociedad mexicana haga realidad su anhelo de justicia y de plena vigencia de los derechos humanos.

Plascencia Villanueva subrayó el reclamo de la sociedad porque sus derechos no sólo se reconozcan en el marco jurídico, sino se hagan efectivos y sean respetados por los servidores públicos. Dijo que la reforma es importante para la vida institucional de la CNDH porque plantea el reconocimiento de los derechos humanos incorporados en tratados internacionales y la importancia de que el Estado eduque en materia de derechos fundamentales.

Cgcp/157/10

Apoya Cndh a familia de menor asesinado

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos apoya y asesora a familiares del menor Sergio Adrián Hernández Huereca, quien perdió la vida por disparos de un agente fronterizo estadounidense, en las inmediaciones del puente Paso del Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Como parte de su actuación, la CNDH está en contacto con la Subdelegación de la PGR en el estado de Chihuahua, la Procuraduría General de Justicia de esa entidad y el Consulado General de México en El Paso, Texas.

Además, la CNDH manifiesta que las autoridades encargadas de aplicar las leyes y políticas en materia de seguridad fronteriza, tanto en México como en Estados Unidos de América, deben respetar los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física de todas las personas.

Este hecho se suma a la agresión que el pasado 28 de mayo sufrió el migrante mexicano Anastasio Hernández Rojas, en el cruce fronterizo San Ysidro – Tijuana. Murió víctima de la golpiza que le propinaron policías del país vecino.

CGCP/158/10

Investiga Cndh agresión a periodista en Oaxaca

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, inició una queja de oficio para investigar el caso de una periodista que resultó herida por arma de fuego.

Personal de este Organismo nacional se trasladó a la ciudad de Oaxaca para entrevistarse con la víctima, brindarle apoyo y asesoría jurídica, recabar evidencias y testimonios, así como consultar la averiguación previa que integra la Procuraduría General de Justicia estatal.

Los hechos ocurrieron en la ciudad de Oaxaca, mientras daba cobertura al enfrentamiento entre dos grupos que se disputaban el control de las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Esta Comisión Nacional subraya la importancia de que los agresores sean detenidos y llevados ante la justicia.

CGCP/159/10

Solicita Cndh protección para periodista en Oaxaca

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que preside Raúl Plascencia Villanueva, solicitó al gobierno del estado de Oaxaca medidas cautelares en favor de la periodista Ixtli Martínez, que ayer fue herida por arma de fuego. Con estas medidas la CNDH busca garantizar la seguridad personal de la agraviada y la de su esposo Virgilio Sánchez, también periodista, y evitar que sean víctimas de acoso o actos intimidatorios. También, que la autoridad investigue de manera amplia e imparcial para lograr el esclarecimiento de los hechos.

RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de junio de 2010. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución: <http://www.cndh.org.mx/cartnews/cartnws.htm>

Recomendación 30/2010

México, D.F., 2 de junio de 2010

Asunto: Sobre el caso de Violación al Derecho a la Protección de la Salud y Privación de la vida de V1

Autoridad Responsable:

Director General de Petróleos Mexicanos

El 12 de mayo de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional la queja de Q1, en la cual refirió que el 27 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 19:34 horas, V1 ingresó al área de Urgencias del Hospital Central Norte de Petróleos Mexicanos (HCN-PEMEX), en México Distrito Federal, toda vez que presentaba un dolor abdominal; que a pesar de que desde las 22:22 horas de la fecha señalada, personal médico tenía los resultados de una serie de estudios a los que fue sometida V1, y de los cuales se desprendía el origen de su

padecimiento, fue hasta alrededor de las 00:30 horas del 28 del mes y año citados, en que se le diagnosticó un “embarazo ectópico roto” y se solicitó tiempo quirúrgico, dada la urgencia y el riesgo de muerte. El retraso de más de dos horas para que el personal médico del área de Urgencias efectuara el diagnóstico, generó que V1 cayera en un choque hipovolémico grave por la sangre que perdió; lo que finalmente le ocasionó un paro cardiorrespiratorio causándole la muerte.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2009/2255/Q, esta Comisión Nacional acreditó violaciones a los derechos humanos a la vida y a la protección de la salud, en agravio de V1, con motivo de la inadecuada atención médica que recibió por servidores públicos adscritos al Hospital Central Norte de Petróleos Mexicanos (HCN-PEMEX).

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, las siguientes Recomendaciones:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y perjuicios ocasionados a los familiares de V1 o quien compruebe mejor derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos del Hospital Central Norte de Petróleos Mexicanos, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos y servicios de salud al personal del Hospital Central Norte de Petróleos Mexicanos, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y a los principios del servicio público federal, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos y se eviten actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento y, una vez realizado, se comunique a esta Comisión Nacional su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en contra de los servidores públicos de PEMEX que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo protector de derechos humanos las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 31/2010

México, D.F., a 7 de junio de 2010

Asunto: Sobre el Recurso de Impugnación de Q1

Autoridad Responsable:

H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz

El 31 de agosto de 2009, Q1 presentó recurso de impugnación ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación 64/2009, emitida por ese organismo local el 2 de julio de 2009. Los hechos que motivaron la recomendación que dio origen al presente recurso de impugnación tuvieron lugar el 18 de agosto de 2008, cuando AR1, acompañado de un grupo de trabajadores de la empresa CONSTRUFIMO, S. A. de C. V., que estaban realizando trabajos de ampliación, construcción de banquetas y guarnición de la calle José María Morelos en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, dañaron un inmueble propiedad de Q1, ya que según éste, invadieron un metro y medio de su predio al realizar la obra.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2008/263/RI, la CNDH considera procedente el recurso presentado por Q1, ya que existieron violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en su agravio, contemplados en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles a servidores públicos del municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente, a usted señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

Recomendaciones

Única. Instruyan al presidente municipal, para que cumpla en sus términos la recomendación 64/2009 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz e informen a esta Comisión Nacional sobre dicho cumplimiento.

Recomendación 32/2010

México, D.F., a 8 de junio de 2010

Asunto: Sobre el caso de los Migrantes en Chahuities, Oaxaca

Autoridad responsable:
Secretario de Seguridad Pública

El 27 de enero de 2010, en el periódico El Universal, de circulación nacional, se publicó la nota titulada "Asaltan, violan y matan a migrantes en Oaxaca". De su contenido destaca que el 23 de enero de 2010, alrededor de las 18:00 horas, en el municipio de Chahuities, Oaxaca, elementos armados que se identificaron como Policías Federales pararon el tren que circula de Arriaga, Chiapas, a Ciudad Ixtepec, Oaxaca, y obligaron a descender de éste a aproximadamente cien (sic) migrantes de origen centroamericano, quienes fueron sometidos, despojados de su dinero y abandonados en la vía del tren. El 25 de enero "V1", de nacionalidad hondureña, una de las víctimas de esos acontecimientos, acudió a solicitar ayuda al albergue "Hermanos en el Camino", ubicado en Ciudad Ixtepec, Oaxaca. Con base en lo anterior, el mismo 27 de enero de 2010, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en el albergue "Hermanos en el Camino", donde "V1" presentó su queja, en la que afirmó haber presenciado el momento en que el 23 de enero de 2010, seis Policías Federales se apoderaron del dinero de aproximadamente cincuenta (sic) migrantes que viajaban en el tren rumbo a Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2010/552/Q, se advierten en el caso violaciones a los derechos humanos a la propiedad y posesión, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de "V1", "V2", "V3", "V4", "V5" y de otros migrantes de origen centroamericano, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, las siguientes Recomendaciones:

Primera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la vista que este organismo público realice ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal de las observaciones contenidas en la presente recomendación, a efecto de que sean consideradas en la integración del procedimiento administrativo de investigación QU/144/2010, y se informe oportunamente a esta institución sobre los avances en su trámite, hasta la determinación correspondiente.

Segunda. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la denuncia que se presente ante la Procuraduría General de la República en contra del personal de la Policía Federal, que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

Tercera. Gire sus instrucciones para que en la Secretaría de Seguridad Pública se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos, con el objetivo de que las tareas que realizan los elementos de la Policía Federal se adecuen a la legalidad y respeto a los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

Cuarta. Gire sus instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se emita una circular en que se indique a los elementos de la Policía Federal el procedimiento que deben observar en el cumplimiento de sus funciones de inspección, verificación o vigilancia en materia migratoria, para garantizar la integridad física y la seguridad jurídica de los migrantes que se encuentren en territorio nacional y con ello se evite la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, remitiendo a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

Recomendación 33/2010

México, D.F., a 10 de junio de 2010

Asunto: Sobre el Recurso de Impugnación de V1 y otros

Autoridad responsable:
Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Ayuntamiento Constitucional de San Juan Yatzona,
Distrito De Villa Alta, Oaxaca

El 23 y 24 de julio de 2007, en la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se recibió la queja de V4, V10 y V11, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del Ayuntamiento de San Juan Yatzone, Villa Alta, Oaxaca, por lo cual se inició el expediente de queja CEDH/815/(27)/OAX/2007. Por otra parte, el 27 de febrero de 2008, en la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se recibió la queja de V2 y V6 y otros, atribuidos a servidores públicos del Ayuntamiento de San Juan Yatzone, Villa Alta, Oaxaca, por lo cual se inició el expediente de queja CDDH/225/(27)/OAX/2008.

Los quejosos señalaron que el 22 de julio de 2007 y el 26 de febrero de 2008, fueron sacados de sus domicilios por un grupo de personas entre quienes se encontraba el presidente y el síndico Municipal de San Juan Yatzone Villa Alta, Oaxaca, y les manifestaron que no los querían en ese lugar, por haber cambiado de religión. Precizaron que fueron trasladados a la población de Santa María Temazcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. El 27 de febrero de 2009, el organismo protector de derechos humanos de Oaxaca emitió la recomendación 01/2009, dirigida a los integrantes del H. Ayuntamiento de San Juan Yatzone, Villa Alta, Oaxaca, al secretario general de Gobierno y al procurador general de Justicia del Estado.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el recurso de impugnación, descritas en los apartados precedentes, se considera fundada la determinación de la Comisión Estatal, en el sentido de que se vulneraron, en perjuicio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la no discriminación por motivos de religión, así como a la libertad de creencia religiosa.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 168 de su reglamento interno, se confirma la recomendación 01/2009, que emitió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se formulan respetuosamente, las siguientes:

Recomendaciones

A ustedes miembros del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca:

Primera. Se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación 01/2009, emitida el 27 de febrero de 2009 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total cumplimiento.

Segunda. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se colabore en la investigación administrativa que se inicie con motivo de la vista que esta Comisión Nacional presente al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la presente y se aporten todas las pruebas que le sean solicitadas.

A ustedes señores miembros del H. Congreso del Estado de Oaxaca:

Primera. Se giren las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para que se inicie conforme a derecho, una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de San Juan Yatzone, Villa Alta, Oaxaca, por los hechos que dieron lugar a la vulneración de los derechos humanos de las víctimas, y envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se giren las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para que se inicie conforme a derecho, una investigación administrativa en contra de los entonces servidores públicos Presidente y Síndico del municipio de San Juan Yatzone, Villa Alta, Oaxaca, por su probable participación en los hechos del desalojo de las víctimas de su comunidad.

Tercera. Se exhorte al Ayuntamiento Constitucional de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, les solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en las leyes de ambas instituciones protectoras de los derechos humanos.

Recomendación 34/2010

México, D.F., a 10 de junio de 2010

Asunto: Sobre el caso de Privación a la vida de V1

Autoridad responsable:

Secretario de Marina

El 9 de noviembre de 2009, esta Comisión Nacional inició de oficio el expediente CNDH/2/2009/5299/Q, toda vez que en esa fecha se publicaron diversas notas periodísticas en los portales electrónicos de los periódicos en línea "Río Doce", "Noroeste.com" y "La Jornada en Internet", en las que se indicó que el 6 de noviembre de 2009, en la zona serrana de Mocorito, Sinaloa, elementos de la Armada de México privaron de la vida a V1. Con motivo de los citados hechos y a fin de investigar las violaciones a derechos humanos denunciadas, visitantes adjuntos realizaron diversos trabajos para recopilar información y la documentación respectiva. Asimismo, se solicitaron informes a las autoridades involucradas, cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2009/5299/Q, esta Comisión Nacional observó que servidores públicos del Batallón de Infantería de Marina, Fusileros Paracaidistas, de la Cuarta Zona Naval de la Armada de México, vulneraron en perjuicio de V1 los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en privación de la vida.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular las siguientes Recomendaciones:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y perjuicios ocasionados a los familiares de V1 o quien compruebe mejor derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de Marina, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Marina que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta Institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Tercera. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Cuarta. Se capacite a los elementos de la Armada de México que participen en operativos encaminados a asegurar el Estado de Derecho, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; se les adiestre en el empleo de las armas de fuego con pleno respeto al contenido de la Recomendación General número 12/2006, extendiendo dicha capacitación a los mandos superiores que en vía de apoyo o colaboración sean comisionados por esa Secretaría a su cargo y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Recomendación 35/2010

México, D.F., a 16 de junio de 2010

Asunto: Sobre el caso de inadecuada atención médica en el hospital general no. 26 del issste en agravio de V1.

Autoridad responsable:

Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Esta queja se refiere a dos hechos diversos en agravio de V1, los cuales fueron atendidos en el Hospital General No. 26 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estados (ISSSTE) "Doctor Carlos Calero Elorduy", en Cuernavaca, Morelos.

El primero de ellos sucedió el 7 de octubre de 2007, cuando V1, mujer de 41 años de edad, ingresó al mencionado Hospital General para que se le realizara una histerectomía simple, misma que le fue practicada el día 8 de octubre de 2007 por AR1; sin embargo, debido a que dicho médico, de manera inadecuada, le ligó el uréter derecho, fue necesario que el 19 de octubre de ese año la intervinieran de nueva cuenta, para lo cual, en esa ocasión, otro médico, en un correcto procedimiento, ahora si le colocó un catéter doble "J" y retiró los dos

puntos de sutura que erróneamente había fijado AR1. El 22 de octubre de 2007, fue dada de alta y su estado de salud fue estable. El segundo hecho ocurrió el 25 de febrero de 2009, cuando V1 acudió al servicio de urgencias de ese Hospital General por un dolor abdominal; fue internada, y el día 27 de febrero de ese año le diagnosticaron un quiste ovárico que le fue extirpado mediante cirugía el día 5 de marzo por AR2; sin embargo, en dicha intervención, ese quiste (tumor de 10 x 8 cm) se reventó, expulsando un líquido dentro de su hueso pélvico, por lo que fue necesario que la limpiaran, y se enviara una muestra de dicho líquido al servicio de Patología para analizarlo. Una vez terminado el procedimiento quirúrgico, le colocaron un "penrose" (sonda de drenaje) que serviría para drenar el líquido que estuviera en el interior de la cavidad pélvica; siendo dada de alta el 9 de marzo de 2009.

V1 señaló que, dada la inadecuada atención por parte de AR2 al haberle perforado el intestino grueso como consecuencia directa de la intervención quirúrgica que sufrió, según le informaron los médicos del ISSSTE, en adelante, como resultado de la colostomía que le realizaron, permanentemente deberá utilizar una bolsa de "Hartmann", modificando su proyecto de vida de manera significativa.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el presente expediente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con elementos que acreditan transgresiones al derecho a la protección a la salud y al proyecto de vida en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos del Issste.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las siguientes: Recomendaciones

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que la trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, mediante la atención médica y tratamiento de rehabilitación por el tiempo que lo requiera, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales del Instituto a su cargo, y especialmente en el Hospital General No. 26 "Dr. Carlos Calero Elorduy" en Cuernavaca, Morelos, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1, enviando a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

Cuarta. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 36/2010

México, D.F., a 16 de junio de 2010

Asunto: Sobre el caso de los hechos ocurridos en agravio de los menores Martín Almanza Salazar, Bryan Almanza Salazar y otros en el estado de Tamaulipas

Autoridad responsable:

Secretario de la Defensa Nacional y Procurador General de la República

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo conocimiento, a través de las notas periodísticas publicadas el 5 de abril de 2010, en diversos diarios de circulación nacional, así como en los medios informativos locales del estado de Tamaulipas, que en la tarde del sábado 3 de abril de 2010, en Ciudad Mier, Tamaulipas, 13 personas, quienes viajaban en una camioneta, fueron agredidas con disparos de armas de fuego y granadas de fragmentación a la altura del kilómetro 117 de la carretera de Nuevo Laredo a Reynosa, en el tramo Ciudad Mier-Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, con motivo de lo cual perdieron la vida los menores Martín y Brayan Almanza Salazar, de 9 y 5 años de edad, y V1, V2, V3, V6 y V9 resultaron heridos.

En virtud de lo anterior, este organismo protector de derechos humanos inició de oficio el expediente de queja

CNDH/2/2010/1836/Q y, a fin de investigar las violaciones a derechos humanos, visitantes adjuntos y peritos de esta Comisión realizaron diversos trabajos para recopilar información y documentación. Asimismo, se solicitaron informes a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

Este organismo protector de derechos humanos considera necesario hacer evidente que durante la investigación del caso materia de esta recomendación existieron obstáculos y falta de colaboración por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien negó parcialmente la información solicitada para el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos.

Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2010/1836/Q, esta Comisión Nacional observó violaciones a los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, al acceso a la justicia, a la legalidad y a la seguridad jurídica, y al derecho de los menores a que se proteja su integridad, por actos consistentes en privación de la vida, atentados a la integridad y seguridad personal, uso arbitrario de la fuerza pública, tratos crueles, inhumanos o degradantes, omisión de auxilio, alteración de la escena de los hechos, incumplimiento de alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo, y ejercicio indebido de la función pública, en agravio de Martín y Brayan Almanza Salazar, V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11 atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las siguientes Recomendaciones al Secretario de la Defensa:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y se indemnice a los familiares de Brayan y Martín Almanza Salazar, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de las consideraciones planteadas en la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se reparen los daños físicos y psicológicos a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11, tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en particular, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y mental, así como el daño a su proyecto de vida, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tercera. Instruya a quien corresponda, para que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional se abstengan de alterar las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica jurídica de los mismos; asimismo, sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito, y una vez realizado lo anterior, se remitan a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Cuarta. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se implemente un mecanismo de control efectivo encaminado a que los elementos del Ejército Mexicano sean sometidos periódicamente a exámenes toxicológicos y psicológicos. Asimismo, que se realicen dichos exámenes a quienes participaron en los hechos materia de la presente recomendación y los resultados de los mismos sean integrados a las averiguaciones previas, enviando a este organismo nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

Quinta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que en la Secretaría de la Defensa Nacional se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de las fuerzas armadas, a fin de que las tareas que realizan en el marco de sus atribuciones, se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Sexta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional, en contra de los militares que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que les sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Séptima. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

A usted, señor procurador general de la República:

Primera. Se tomen en cuenta las observaciones de esta recomendación para la debida integración de la AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010, y se realicen las acciones correspondientes para que se esclarezcan los hechos materia de la presente recomendación, a fin de que los familiares de los agraviados tengan acceso pleno a la justicia y se castigue a los responsables, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Se reconozca a V1 y V2 y, en general, a los sobrevivientes de los hechos el carácter de víctimas del delito, a fin de que tengan acceso a todos los derechos que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y la legislación nacional, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante el Órgano Interno de Control en esa Procuraduría, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Recomendación 37/2010

México, D.F., a 17 de junio de 2010

Asunto: Sobre el caso de inadecuada atención médica en agravio de V1 (Yucatán)

Autoridad responsable:
Secretario de Salud

El 30 de enero de 2009, V1, mujer de 26 años de edad ingresó al Hospital Regional de Alta Especialidad en la Península de Yucatán, dependiente de la Secretaría de Salud, por haber sido diagnosticada con cáncer en el endometrio, dónde AR1 indicó como tratamiento a dicho padecimiento una histerectomía, así como dado el sobrepeso que presentaba, la valoración por un especialista en cirugía bariátrica para realizarle un gastro yeyuno anastomosis (mini bypass gástrico). En este sentido, AR2 confirmó la posibilidad de realizarle el mini bypass a V1 al mismo tiempo de la histerectomía.

Debido a todas las complicaciones que presentó, posteriores a las intervenciones quirúrgicas que padeció en dicho Hospital Regional, el 17 de julio de 2009 V1 falleció. Por lo anterior Q1, presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que fue turnada a esta Comisión Nacional, en razón de competencia.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que existen elementos suficientes que acreditan que se vulneraron los derechos a la protección a la salud y a la vida en agravio de V1 por la inadecuada atención médica atribuible a personal del Hospital General de Alta Especialidad en la Península de Yucatán, dependiente de la Secretaría de Salud.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted señor secretario de salud, las siguientes Recomendaciones:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y se indemnice a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Hospital Regional de Alta Especialidad en la Península de Yucatán que la trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales de la Secretaría a su cargo, especialmente en el Hospital Regional de Alta Especialidad en la Península de Yucatán, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos violatorios de derechos humanos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1, enviando a este organismo nacional las constancias que le

sean requeridas.

Cuarta. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 38/2010

México, D.F., a 21 de junio de 2010

Asunto: Sobre el caso de violación al derecho a la protección de la salud y privación de la vida de V1.

Autoridad responsable:
Secretario de Defensa Nacional

El 8 de mayo de 2009 esta Comisión Nacional recibió vía telefónica la queja de Q1 y Q2, la cual fue ratificada el mismo día, en la que hicieron valer hechos presuntamente violatorios a derechos humanos en agravio de V1, cometidos por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). En ella refirieron que el 27 de abril de 2009 su familiar V1, teniente de zapadores de la Secretaría de la Defensa Nacional, acudió a consulta porque tenía fiebre y fue internado en el Pelotón de Sanidad del Ejército Mexicano en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin que durante cinco días se le prestara la atención médica adecuada. Posteriormente, el 1 de mayo de 2009, un coronel del Ejército Mexicano le pidió a Q1 que firmara el ingreso de V1 al Hospital General del IMSS en Ciudad Juárez, toda vez que padecía el virus de influenza AH1N1 y su estado de salud era delicado.

El 5 de mayo de 2009 fue trasladado al hospital particular Centro Médico de Especialidades de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. El 10 de mayo de 2009, Q1 informó que V1 había fallecido.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el presente expediente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con elementos que acreditan violaciones al derecho a la protección a la salud en agravio de V1, atribuibles al mayor médico cirujano adscrito al 20/o. Regimiento de Caballería Motorizado en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted, señor Secretario de la Defensa Nacional, las siguientes: Recomendaciones

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y se indemnice a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Hospital Regional de Alta Especialidad en la Península de Yucatán que la trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales de la Secretaría su cargo, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de la normatividad en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

Cuarta. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, por los hechos violatorios observados en esta recomendación, y remitan a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 39/2010

México, D.F., a 25 de junio de 2010

Asunto: Sobre el recurso de impugnación de V1.

Autoridad responsable:

H. Congreso del estado de Veracruz y del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, Veracruz

El 14 de febrero de 2008, se recibió en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, la queja de "V1", en contra de la actuación del presidente municipal de San Juan Evangelista, en esa entidad federativa, la cual quedó registrada con el número de expediente Q-1921/2008, y en la que, en esencia, se hace valer que es representante de la persona moral "V2", y que el presidente municipal referido, sin precisar la fecha, instaló, en el predio propiedad de su representada, a dos elementos de la policía municipal que impedían la entrada y ordenó la seguridad permanente en los accesos al inmueble.

Que respecto de ese predio el encargado de catastro municipal se niega a expedir un certificado de valor catastral a su costa, hasta que lo ordene el presidente municipal. Una vez que en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz se realizó la investigación correspondiente, se acreditó violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica y, el 21 de mayo de 2009, se dirigió al Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, en esa entidad federativa, la recomendación 26/2009.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el recurso de impugnación, descritas en los apartados precedentes, se considera fundada la determinación de la Comisión Estatal, en el sentido de que se vulneraron, en perjuicio de "V1", los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto formulan a ustedes, las siguientes: Recomendaciones

A ustedes Miembros del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, Veracruz:

Única. Se sirvan instruir a quien corresponda, para que se acepte y dé cumplimiento a la recomendación 26/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida al Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, Veracruz.

A ustedes señores miembros del H. Congreso del Estado de Veracruz:

Primera. Se emita un punto de acuerdo en el que se inste al Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, a fin de que dé cumplimiento a la recomendación 26/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y, en caso de que la misma no se cumpla, se instrumente el procedimiento respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Se exhorte al Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, Veracruz, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, le soliciten, a fin de cumplir con lo que se establece en las leyes de ambas instituciones defensoras de derechos humanos.

Recomendación 40/2010

México, D.F., a 25 de junio de 2010

Asunto: Sobre el recurso de impugnación de V1.

Autoridad responsable:

H. Congreso del estado de Veracruz y del H. Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, Veracruz

El 6 de octubre de 2008, "V1" presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en contra del presidente Municipal Constitucional de Agua Dulce, de esa entidad federativa, la cual quedó registrada con el número de expediente 9844/2008, y en la que, en esencia, se señala que esa autoridad, por hacer caso omiso al requerimiento de pago que le formuló el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado de Veracruz, le causa daños y perjuicios.

Que, con su actuar, la autoridad requerida desacata un mandato judicial, lo que impide que la justicia se imparta de manera pronta y expedita. B. Una vez que en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz se realizaron las investigaciones correspondientes y se determinó que en el caso se vulneraron los derechos

humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, el 27 de mayo de 2009, se dirigió al Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, en sesión de Cabildo, de esa entidad federativa, la recomendación 43/2009.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el recurso de impugnación, descritas en los apartados precedentes, se considera fundada la determinación de la Comisión Estatal, en el sentido de que se vulneraron, en perjuicio de "V1", los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica. Por todo lo expuesto, se formulan a ustedes, respetuosamente las siguientes:

Recomendaciones

A ustedes Miembros del Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, Veracruz

Primera. Se sirvan instruir a quien corresponda, para que se acepte y dé cumplimiento a la recomendación 43/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida al Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, Veracruz, y se envíen las constancias con las que se acredite su observancia.

Segunda. Se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Agua Dulce, Veracruz, una partida presupuestal, para cumplir con las obligaciones derivadas del cumplimiento de los laudos emitidos por las autoridades competentes.

A ustedes señores miembros del H. Congreso del Estado de Veracruz

Primera. Se emita un punto de acuerdo en el que se inste al Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, Veracruz, a fin de que dé cumplimiento a la recomendación 43/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y en caso de que la misma no se cumpla, se instrumente el procedimiento respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Se exhorte al Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, Veracruz, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, le soliciten, a fin de cumplir con lo que se establece en las leyes de ambas instituciones defensoras de derechos humanos.

DIRECTORIO

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Daniel Romero Mejía

Cuarta Visitadora General

Cruz Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Luis Ortiz Monasterio

Secretario Técnico
del Consejo Consultivo

José Zamora Grant

SECRETARIA EJECUTIVA

Bld. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1er piso,
C.P. 01049, México, D.F.

Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725

Fax: (52.55) 17 19 21 53

Lada sin costo: 01800 715 2000

correspondencia:

anadarbella@cndh.org.mx

dmmendez@cndh.org.mx

<http://www.cndh.org.mx>